

## JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, treinta de noviembre de dos mil veintiuno

Proceso	Verbal – Servidumbre
Demandante	Interconexión Eléctrica S.A.
Demandado	Agencia Nacional de Tierras y otros
Radicado	05001 40 03 028 2021 0438 00
Providencia	No tiene en cuenta notificación, requiere

Mediante el memorial que antecede (Doc. 28) la parte actora allega las diligencias adelantadas a fin de lograr la notificación del demandado GIL JOSÉ ARIZA ALÍ vía correo electrónico de conformidad con el Decreto 806 de 2020.

Revisados los archivos adjuntos a la notificación, se observa que **no se enviaron los anexos del escrito mediante el cual se subsanaron requisitos** que, de hecho, fueron separados por el demandante bajo la caratula “ANEXOS DEL MEMORIAL DE SUBSANACIÓN”.

Sin que del demandado reciba la documentación completa no es posible comenzarle a contar el termino de traslado de la demanda (art. 89 del C.G.P. y 8 del Decreto 806 de 2021).

Siendo así, dicha notificación no será tenida en cuenta y, en consecuencia, se requiere a la parte actora para que la realice nuevamente teniendo en cuenta lo explicado.

Se insta a la parte actora a atender cuidadosamente lo anterior a fin de evitar dilaciones y trámites innecesarios.

Por otro lado, NUEVAMENTE SE LE REQUIERE para que realice la publicación a través de radiodifusora de que trata el artículo 2.2.3.7.5.3 del Decreto 1037 de 2015.

En aplicación del artículo 317 del C.G.P., la parte actora deberá dar cumplimiento a lo indicado anteriormente en el término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la fecha de la notificación por estados del presente auto.

Si en dicho término no se da cumplimiento a lo ordenado, se dispondrá la terminación de la actuación por **Desistimiento Tácito.**

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

15.

Firmado Por:

**Sandra Milena Marin Gallego**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 028 Oral**  
**Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cdb92ae299739f6d2329671d0ff3412594afbad07c6ab564acc5b833779f09dd**

Documento generado en 30/11/2021 07:03:13 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>